



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Alfredo Hurtado Córdoba, Edgar Emilio Lozano Rivas, José Ignacio Valencia Moreno, Carlos Leandro Moreno Rivas y Luis Fernando Palacios Moreno.
Demandada	Arquitectura y Concreto SAS y Javier Ramírez Construcciones SAS
Radicado	2016-1187
Auto de sustanciación	208
Asunto	Notifica por conducta concluyente, tiene por contestada la demanda, ordena notificar y requiere a los demandantes.

En el proceso de la referencia, advierte el Despacho de los escritos allegados por el apoderado de los demandantes y la demandada Javier Ramírez Construcciones SAS, que se intentó notificar personalmente a la parte pasiva de la presente demanda y no se logró a satisfacción comoquiera que para esa época no se tenía acceso al expediente digitalizado.

No obstante, la demandada Javier Ramírez Construcciones SAS a través de escrito del 16 de junio de 2021 dio contestación de la demanda adecuadamente, pronunciándose sobre cada uno de los hechos contentivos del escrito de demanda, proponiendo excepciones y aportando y solicitando las pruebas que consideró pertinentes.

En ese sentido, queda claro que la demandada tuvo pleno conocimiento del escrito de demanda y pudo ejercer su derecho de defensa íntegramente, por lo que es procedente declararse para esa parte la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP que se aplica por remisión del artículo 145 del CPL y SS y en consecuencia se tiene la misma por contestada.

En lo que tiene que ver con la demandada ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS, verificado el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, se tiene que es correo de notificación judicial de la misma es revisor@arquitecturayconcreto.com por lo que se dispondrá por secretaría la notificación de la demanda a ese correo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a la parte actora a que aporte un nuevo certificado de existencia y representación de la demandada ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS con el fin de verificarse que no existan otras cuentas de correo actualizadas en las que se deba realizar la notificación personal.

Resuelve

Primero: Se da por notificado por conducta concluyente y contestada la demanda para la demandada Javier Ramírez Construcciones SAS

Segundo: Se ordena que por secretaría se notifique a la demanda Arquitectura y Concreto SAS.

Tercero: Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte un certificado de existencia y representación vigente y no inferior a un mes de expedición de la demandada Arquitectura y Concreto SAS.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario